



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0207
Radicación 760414089002021-00049
Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Demandante: NNA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 48 del 22 de junio de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.

TERMINO PARA SUBSANAR:

JUNIO 04/2021 (8 A.M)

JUNIO 05/2021 (SABADO)

JUNIO 06/2021 (DOMINGO)

JUNIO 07(FESTIVO)

JUNIO 08/2021

JUNIO 09/2021

JUNIO 10/2021

JUNIO 11/2021 (5 P.M)

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 206

RADICACION NRO 2021-00040-00

RACHAZO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la parte actora dentro del término de ley otorgado, no subsano los requisitos formales requeridos mediante auto No 0180 de fecha 02 de junio de 2021, habiéndolo realizado en forma extemporánea (**junio 15/21**), se procederá a su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º) **RECHAZAR** la anterior demanda sobre proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA**, elevado a través de apoderado judicial por **ANGELLY MARIN OSPINA**, **contra DIANA MARCELA SALGADO GIL**, por las razones expuestas anteriormente.

2º) Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

TERMINO PARA SUBSANAR:

JUNIO 04/2021 (8 A.M)

JUNIO 05/2021 (SABADO)

JUNIO 06/2021 (DOMINGO)

JUNIO 07(FESTIVO)

JUNIO 08/2021

JUNIO 09/2021

JUNIO 10/2021

JUNIO 11/2021 (5 P.M)

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario

INTERLOCUTORIO Nro.0205

RADICACION NRO 2021-00046-00

RECHAZO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la parte actora dentro del término de ley otorgado, no subsano los requisitos formales requeridos mediante auto No 0179 de fecha 02 de junio de 2021, se procederá a su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

1º) **RECHAZAR** la anterior demanda sobre **SOLICITUD DE MEDIDA CAUATELATRES EN PROCESO DE SUCESION**, elevada por **LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

2º) Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA